

107

(RECURSO MANDAMIENTO POR HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS)
EJECUTIVO DE SALUD TOTAL EPS CONTRA PROSAGO 110013105015 2018 00464 00

fernando jose merchan ramos <ferjuris77@gmail.com>

Mar 10/05/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@vinnuretti.com
<notificaciones@vinnuretti.com>

Bogotá D.C., Mayo 10 de 2022

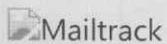
DOCTOR
ARIEL ARIAS NÚÑEZ
JUEZ QUINCE (15º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO : PROSAGO
RADICACIÓN : 110013105015 2018 00464 00

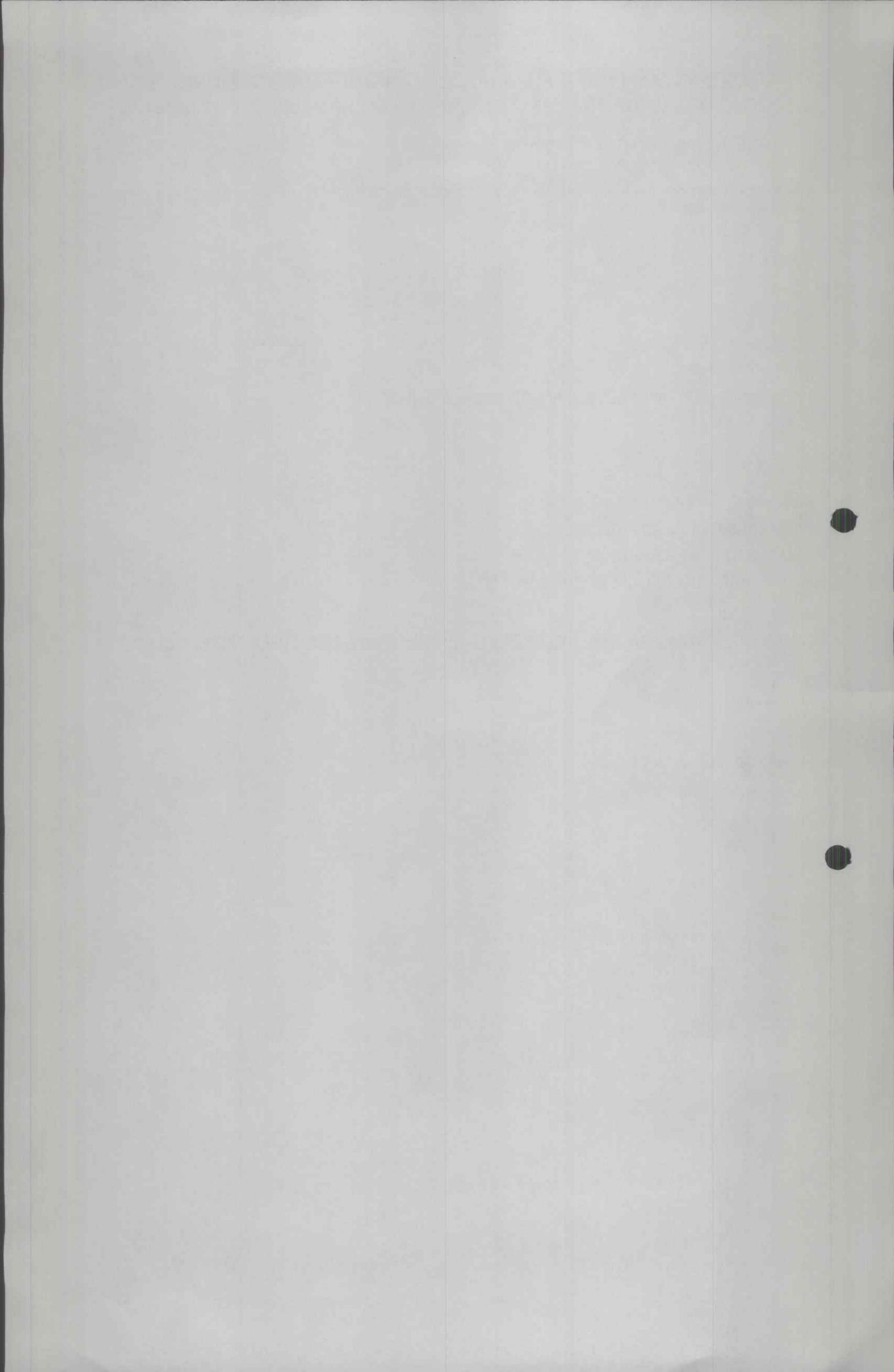
RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO POR HECHOS QUE CONFIGUREN EXCEPCIONES PREVIAS

Atentamente,

FERNANDO J. MERCHÁN RAMOS
C.C. No 80.491.968
TP No 119.540 DEL CSJ



Remitente notificado con
Mailtrack



Bogotá D.C., Mayo 10 de 2022

DOCTOR

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ QUINCE (15º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : SALUD TOTAL EPS

DEMANDADO : PROSAGO

RADICACIÓN : 110013105015 2018 00464 00

RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO POR HECHOS QUE CONFIGURAN
EXCEPCIONES PREVIAS

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, curador de la sociedad ejecutada, PROSOPAGO, encontrándome dentro del término previsto por el artículo 318 del CGP, y con fundamento en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. ¹ *ibidem*, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Al interior del presente proceso fui notificado virtualmente el día 4 de mayo de 2022 a través de comunicación remitida desde el correo institucional de este despacho, esto es, jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo electrónico del suscrito ferjuris77@gmail.com

Conforme lo adoctrinado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, normatividad que reguló lo concerniente a las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, el inciso final que a la letra reza:

¹ El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para todos los efectos se tiene que el correo se envió el 4 de mayo de 2022, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8º ídem, la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después, esto es, el 5 y 6 de igual mes y año; por tanto, cuento con los días 9 y 10 de mayo de 2022 para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago.

II. OBJETO DEL RECURSO

Conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P, normas aplicables al presente asunto por disposición expresa de artículo 145 del CPT y de la SS, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contar el mandamiento de pago.

III. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

Dicha excepción se encuentra señalada en el numeral 1º del artículos 26² y numeral 1º del artículo 100 del CGP³, en conexidad con el inciso tercero del artículo 12 del CPT y de la SS⁴.

El valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda tal y como consta en el acápite de pretensiones del libelo introductorio ascienden a cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte (\$5.664.429), y para la fecha en que se presentó la demanda ante la oficina judicial reparto, 3 de agosto de 2018, el salario mínimo legal mensual en Colombia estaba en \$781.242.

A la fecha de la presentación de la demanda, 3 de agosto de 2018, el valor de los pretensiones no superaba los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, quince millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$15.624.840), razón por la cual el presente asunto es de competencia de los jueces

² Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

³ Falta de jurisdicción o de competencia.

⁴ Los jueces municipales de pequeñas causas de competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya **cuantía no exceda de equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.**

municipales laborales de pequeñas causas de la ciudad de Bogotá

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo cual la demanda se debe rechazar y ordenar su remisión a los jueces municipales laborales de pequeñas causas de la ciudad de Bogotá

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas:

1. La demanda.
2. Auto del 13 de diciembre de 2018

V. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos, todos de orden legal, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: Revocar la providencia del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago:

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

TERCERO: Enviar a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados municipales laborales de pequeñas causas de la ciudad de Bogotá, de

Atentamente,

Fernando J. Merchán Ramos

FERNANDO J. MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

TP No 119.540 DEL CSJ

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Deysi Viviana Aponte Coy

SECRETARÍA



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

MODIFICAR PROCESO - 11001310501520180046400

Es

Comisario/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2018

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

Despacho Juzgado De Circuito - Laboral 015 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - D

Juez/Magistrado ARIEL ARIAS NUÑEZ

Número Consecutivo 00464

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso DE EJECUCIÓN

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso SIN SUBCLASE DE PROCESO

Fecha 3/08/2018 12:00:00 A. M.

Presentación

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8001309074	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.	ANDRES HERIBERTO TORR	
		Defensor Publico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	80491968	FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS		
		Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	73205246	Andres Heriberto Torres Aragon		
		Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9006505043	Prosago S.A.S.	FERNANDO JOSE MERCHAN	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar | Descargar Archivos

Mostrar registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Paginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
		01EMPLA ZAMIENT O.Pdf	2022-05-26		EMPLAZA MIENTO	86CE535A97 E099A29F1A A81F3E2140 9D4DB3C19 C	653418	0	0	0	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior Siguiente Último

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315.797.20.59

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Último Acceso: 04/May/2022 08:12:51 P. M.

Version: 1.5.0